

SIPV-GA N° 175-2017

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES-SIGET, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA-UAIT, a las trece horas con cuarenta minutos del día doce de julio de dos mil diecisiete.

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información fue iniciado mediante solicitud que remitió a través del Portal de Transparencia Gobierno Abierto, el ciudadano _____ en fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete. En la petición literalmente expresó: "Boletines de indicadores de telecomunicaciones para los trimestres I, II, III y IV del año 2016, y los trimestres I y II del año 2017. Boletín anual de indicadores de electricidad para el año 2016."

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada, identificándola mediante código SIPV-GA N° 175-2017 y previo a la admisión formal del requerimiento, se verificó cumpliese lo dispuesto en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo LAIP o Ley y el 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP.
- II. Mediante auto de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de junio de dos mil diecisiete, se previno al ciudadano _____ en relación a que remitiera firmada la solicitud de información, bajo la base del Art. 54 literal d) del RLAIP. Prevención que fue subsanada el día treinta de junio del presente año al enviar firmada la solicitud de información mediante correo electrónico, por lo que se dio el trámite correspondiente.

- iii. La LAIP atribuye al Oficial de Información entre sus funciones del artículo 50 letras "b." y "d." Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que *"El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible"*. En cumplimiento de tales atribuciones se trasladó la petición a: Gerencia de Electricidad-GE y Gerencia de Telecomunicaciones-GT.
- IV. La Ley de Creación de la SIGET-LCSIGET en su Art. 4 establece *"La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las Leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas."*

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN

- V. Respecto al requerimiento, las dependencias respectivas manifiestan que los indicadores de telecomunicaciones para los trimestres I, II, III y IV del año 2016, y los trimestres I y II del año 2017. Boletín anual de indicadores de electricidad para el año 2016 aún se encuentran en el proceso de ordenamiento y recepción de la información relacionada a la publicación, realizando revisiones adicionales antes de oficializarlo. Por lo cual es información clasificada como reservada; lo anterior encaja en el supuesto normativa que establecido el Art. 19 letra e. de la Ley de Acceso a la Información-LAIP, que dispone: Información Reservada *"Art. 19.- Es información reservada: ...e. La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva..."* Es importante aclarar que al tener el documento final, esté se le trasladará en la brevedad posible. No obstante lo anterior, cuentan con los Indicadores del

Sector Eléctrico y de las Telecomunicaciones 2014-2016, el cual contiene: **Indicadores del Sector Eléctrico**, Generación, Demanda, Distribución, Transacciones y Mercado Regional; **Sector Telecomunicaciones**, Telefonía Fija, Telefonía Móvil, Portabilidad Numérica, Tarifas Máximas de Telefonía y Cargos de Acceso, y Penetración de Internet, el cual se anexa a esta resolución, en formato PDF.

Por tal razón, conforme al artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, en su primer inciso prevé: *"Entrega de la Información. Art. 62: Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder"* referida Ley además en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, dispone: *"La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud..."*

- VI. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es de carácter reservado; debido a que aún se encuentra en proceso de creación debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 RLAIIP, siendo imposible la entrega; estando limitada su divulgación por las causales comprendidas en el Art. 19 literal g) de la LAIP como información reservada.

POR TANTO: Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c. de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos; principios de máxima publicidad y disponibilidad,

RESUELVE:

- a) Declárese improcedente la solicitud de acceso a la información del ciudadano según lo fundamentado en el considerando V, por encontrarse aún en proceso, como establece el Art. 19 literal g) de la LAIP.
- b) Remítase ésta resolución administrativa en modalidad digital, así como la información solicitada, gratuitamente según los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley, al correo electrónico que para tal efecto se consignó en la petición.
- c) Notifíquese,
- d) Archívese.



Oficial de Información Institucional.

M/rc

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP